



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.

ORDEN DE SERVICIOS No. DPC - 052 - 2020
(Dirección de Planeación Corporativa)

FECHA: 01 DE DICIEMBRE DE 2020

OBJETO:	"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE CORTO Y LARGO PLAZO (CALIFICACIÓN NACIONAL DE CORTO Y LARGO PLAZO) DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P"
NOMBRE CONTRATISTA:	FITCH RATINGS COLOMBIA S.A SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES
NIT:	800.214.001-9
DIRECCION:	Calle 69 A No. 9-85 de Bogotá D.C
PLAZO:	El plazo establecido para la ejecución del contrato será hasta agotar los recursos asignados sin que sobrepase el treinta y uno (31) de diciembre de 2020.
VALOR:	VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legal, costos directos e indirectos.
FORMA DE PAGO:	ACUAVALLE S.A. E.S.P. realizará el pago de la siguiente manera: Un solo pago del valor contratado, con plazo de 30 días una vez emitida la factura y debidamente recibida en la ventanilla única de Acuavalle S.A E.S.P.
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	01-902-1530 del 21 de Octubre de 2020
LUGAR DE EJECUCIÓN:	El domicilio contractual será la Sede Principal ACUAVALLE SA E.S.P. ubicada en la avenida 5 Norte No. 23AN-41, Barrio la Versalles en la ciudad de Santiago de Cali y el domicilio LA CALIFICADORA será la ciudad de Bogotá D.C.
SUPERVISOR:	CESAR AUGUSTO SANCHEZ ROBLEDO , Director de Planeación Corporativa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quien (es) hagan sus veces.
OBLIGACIONES DE LA CALIFICADORA:	Se obliga a cumplir esta orden en los términos aquí consignados comprometiéndose específicamente a lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar el objeto de conformidad con las metodologías debidamente aprobadas por la CALIFICADORA y la regulación vigente. 2. Cumplir con todas las obligaciones inherentes al régimen legal vigente en lo relativo al presente contrato. 3. Realizar el monitoreo permanente de la calificación por el término de vigencia de la misma, para lo cual la empresa tiene la obligación de remitir información financiera, así como de informar de cualquier cambio significativo en la información contemplada para la asignación de la calificación, o suministrar la información

	<p>que la Calificadora requiera.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad relacionada con el contrato que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 5. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato siempre y cuando no implique vulneración de los principios de imparcialidad, autonomía e independencia de la actividad calificadora. 6. Cumplir con los pagos de la seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales o aportes parafiscales, según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente y presentar los respectivos comprobantes de pago 7. Obrar con buena fe en todas las etapas contractuales, guardando la reserva y confidencialidad de la información que sea suministrada por ACUAVALLE SA E.S.P. y que tenga este carácter de conformidad con la regulación vigente y el contrato. 8. Entregar a ACUAVALLE SA E.S.P. los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a ACUAVALLE SA E.S.P. sobre LA CALIFICACION, tales como: (i) Documento Técnico que Sustenta LA CALIFICACION (RAC) o, (ii) Mantener publicada en la página web de LA CALIFICADORA, LA CALIFICACION vigente, o, (iii) Carta de Verificación de LA CALIFICACION, solicitud que se entienda presentada con la suscripción del contrato". 9. Remitir la calificación otorgada y/o actualizaciones a lugar a la Superintendencia Financiera de Colombia para los efectos y trámites pertinentes. 10. Mantener publicada en la página web de la calificadora, la calificación vigente. 11. Mantener vigente los servicios de CALIFICACION objeto del presente contrato, hasta por el término de un (1) año, el cual se contabilizará a partir de la fecha del otorgamiento de LA CALIFICACION inicial o de su revisión periódica, según sea el caso. Durante este término, LA CALIFICADORA podrá realizar, por lo menos una (1) revisión periódica de LA CALIFICACION, evento en el cual, a su entera discreción, podrá extender los servicios de calificación, hasta por tres (3) meses más, a la vigencia pactada, en cuyo caso, permanecerán vigentes las condiciones contractuales acordadas. <p>25. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, la CALIFICADORA podrá informar al mercado el retiro de LA CALIFICACIÓN con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante, lo indicado en el presente contrato, la duración de LA CALIFICACIÓN podrá ser inferior a un año en el evento en que EL CONTRATANTE no cumpla con sus obligaciones de remisión de información dentro de los 3 meses siguientes a la firma del presente contrato</p>
--	---



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.

CONDICIONES GENERALES DE LA ORDEN.

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.319.264 de Guacari (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de **la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con **NIT.890.399.032-8**, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., por una parte, y por la otra **ALEJANDRO BERTUOL**, también mayor de edad, identificado con cédula de Extranjería No. 703002, obrando en calidad de Director Ejecutivo y Representante legal la empresa **FITCH RATINGS COLOMBIA S.A SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES**, identificado con **NIT. No. 800.214.001-9**, constituida mediante escritura pública N° 134 del veinte (20) de enero de 1992 de la notaria 15 del circulo de Medellín (A), quién para los mismos efectos se denominará **LA CALIFICADORA y/o LA CALIFICADORA** hemos celebrado el presente Contrato de Prestación de Servicios que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas: **PRIMERO: OBJETO: LA CALIFICADORA**, se obliga con ACUAVALLE S.A E.S.P. a cumplir con el siguiente objeto; "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE CORTO Y LARGO PLAZO (CALIFICACIÓN NACIONAL DE CORTO Y LARGO PLAZO) DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.". **SEGUNDA-ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Conocer en tiempo real, la capacidad financiera y de endeudamiento de Acuavalle S.A. E.S.P., dado la historia crediticia que tiene Acuavalle S.A. E.S.P. y para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 610 de 2002. **PARAGRAFO PRIMERO.** Al emitir y mantener sus calificaciones, **LA CALIFICADORA** se basa en la información factual que recibe de ACUAVALLE S.A E.S.P. y de otras fuentes que **LA CALIFICADORA** considera fidedignas. ACUAVALLE S.A E.S.P. se compromete de buena fe a cooperar, de cualquier manera, razonablemente solicitada, con cualquier procedimiento de verificación ejecutados por **LA CALIFICADORA** o a su solicitud. **ACUAVALLE S.A E.S.P.** garantiza que toda la información que **ACUAVALLE S.A E.S.P.** o sus agentes entreguen a **LA CALIFICADORA**, a partir de la fecha en que dicha información sea suministrada, (i) no contiene ninguna declaración falsa de un hecho / relevante y no omite un hecho relevante necesario para elaborar dicha información, en vista de las circunstancias en la que fue entregada, no es engañosa y (ii) no infringe o viola los derechos intelectuales de un tercero. **PARAGRAFO SEGUNDO.** ACUAVALLE S.A E.S.P. reconoce la necesidad de entregarle a LA CALIFICADORA toda la información relevante para evaluar las calificaciones, incluyendo sin limitación, cualquier información identificada por LA CALIFICADORA en cualquier cuestionario que pueda serle reenviado periódicamente. Adicionalmente, ACUAVALLE S.A E.S.P reconoce la importancia para las calificaciones monitoreadas de mantener a LA CALIFICADORA informada de todos los cambios relevantes en la información entregada a LA CALIFICADORA, de los potenciales hechos relevantes y de la condición financiera total de la entidad calificada y de ACUAVALLE S.A E.S.P y de sus filiales si es fundamental en una transacción de financiación estructurada de manera oportuna, que pueda requerir comunicación de información no pública a LA CALIFICADORA. **PARAGRAFO TERCERO. LA CALIFICADORA** no es responsable por cualquier decisión de suscripción, de crédito, préstamo, compra, estratégica o de inversión. Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directamente o indirectamente, a **ACUAVALLE S.A E.S.P.** o a cualquier otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener cualquier inversión, préstamo o valores o para emprender cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, préstamo o valores o cualquier entidad. Las calificaciones no se refieren a la adecuación de precio de mercado, la idoneidad de cualquier inversión, préstamo o



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.

valores para un inversor particular (incluyendo sin limitación, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio) o la naturaleza de exención fiscal o tributaria de los pagos hechos con respecto a cualquier inversión, préstamo o valores. **ACUAVALLE S.A E.S.P.** reconoce que **LA CALIFICADORA** no es su asesor y no le está suministrando a ACUAVALLE S.A E.S.P. o ninguna otra parte, ninguna asesoría financiera o ningún servicio legal, de auditoría, contable, de tasación de valoración o actuarial. Una calificación no debe ser vista como un reemplazo de dicha asesoría o servicio. Nada en este contrato pretende o debe ser interpretado como que crea una relación fiduciaria entre **ACUAVALLE S.A E.S.P.** y **LA CALIFICADORA** o entre **LA CALIFICADORA** y cualquier usuario de una calificación. Si **ACUAVALLE S.A E.S.P.** considera LA CALIFICACIÓN de **LA CALIFICADORA** al emprender cualquier acción, reconoce que LA CALIFICACIÓN está sujeta tanto (i) al proceso analítico y a las limitaciones descritas en el presente contrato y (ii) las disposiciones relativas a la comprensión de las calificaciones, incluyendo su uso y limitaciones, que se encuentran en el sitio web de **LA CALIFICADORA**, www.fitchratings.com. Sin perjuicio de las limitaciones específicas establecidas en otra parte del contrato, nada en el contrato limitará el derecho de **LA CALIFICADORA** a publicar, difundir o licenciar a otros para publicar o difundir de alguna otra forma las calificaciones o la justificación de las calificaciones. **ACUAVALLE S.A E.S.P.** utilizará cualquier calificación por su cuenta y riesgo. **PARAGRAFO CUARTO:** EL CONTRATANTE autoriza, de forma previa y expresa, a LA CALIFICADORA, su matriz, filiales y subsidiarias como un tercero beneficiario. **TERCERA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** LA CALIFICADORA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en las leyes colombianas y en el estatuto de contratación. **CUARTA. PLAZO:** El plazo establecido para la ejecución del contrato será hasta agotar los recursos asignados sin que sobrepase el treinta y uno (31) de diciembre de 2020. **PÁRAGRAFO PRIMERO.** No obstante, la terminación del contrato, si la calificación sigue vigente, se mantendrán las siguientes disposiciones: parágrafos primero, segundo, tercero y cuarto párrafo de la cláusula primera, numeral 11) de las obligaciones de la calificadora y cláusula décima quinta. **QUINTA -SUPERVISION:** La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio del el Ingeniero CESAR AUGUSTO SANCHEZ ROBLEDO, Director de Planeación Corporativa de ACUAVALLE S.A. E.S.P de ACUAVALLE S.A. E.S.P. o quien haga sus veces, quien será el responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que **LA CALIFICADORA** cumpla con las obligaciones contractuales aquí pactadas, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011. de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: **a)** Vigilar que LA CALIFICADORA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **b)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte LA CALIFICADORA. **c)** Elaborar concepto en caso de ser necesario adicionar el valor o plazo estipulado en el presente contrato. **d)** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del LA CALIFICADORA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; **e)** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO: El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que LA CALIFICADORA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato.** **SEXTA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Para cada pago derivado de la presente orden, LA CALIFICADORA deberá acreditar previamente ante el supervisor de la orden, la cancelación de los aportes por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos laborales y Pensiones, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **SEPTIMA- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** La presente orden no podrá cederse total o parcialmente salvo autorización expresa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. En caso de constituirse, las garantías deberán ser modificadas para efecto de que se sustituya LA CALIFICADORA

afianzado. **OCTAVA - CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones de las partes, que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberán al que resulte afectado, una suma equivalente al veinte por diez (10%) del valor total de la orden, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen.

NOVENA – OBLIGACIONES DE ACUAVALLE S. A. E.S.P, son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. a) Pagar el cien por ciento (100%) del valor del contrato una vez se haga entrega de los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN objeto del contrato, previa la presentación de la factura respectiva. b) Suministrar a la CALIFICADORA, dentro de los plazos establecidos por la misma, la información que esta considere necesaria para asignar la calificación inicial, efectuar las revisiones extraordinarias que correspondan, así como aquella necesaria para realizar el monitoreo correspondiente a la calificación. c) Garantizar la exactitud e idoneidad de la información remitida por ACUAVALLE S.A. E. S. P, o por los terceros designados por el mismo. d) Informar a la CALIFICADORA cualquier evento o situación susceptible de modificar los fundamentos bajo los cuales se otorgó la calificación, y los cuales pueden alterar la capacidad de cumplimiento de las obligaciones o el nivel de riesgo del calificado. e) Respetar la opinión profesional de la CALIFICADORA e incluir la misma en todas las publicaciones y ofertas públicas que se realicen, haciendo uso de la calificación, indicando el nombre de la CALIFICADORA, no obstante, **ACUAVALLE S.A E.S.P.** no podrá hacer uso del logo de LA CALIFICADORA en las publicaciones que efectué indicando LA CALIFICACIÓN. f) Autorizar y facilitar la visita de los técnicos de la CALIFICADORA a las instalaciones DE ACUAVALLE S.A E.S.P. que le ha sido otorgada. g) Las demás que se han indicado en el texto del presente contrato

DECIMA – GARANTIA UNICA: LA CALIFICADORA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A E.S.P. NIT 890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, **GARANTIA UNICA A FAVOR DE TERCEROS** que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones del contrato por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. **b) PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del contrato, por valor equivalente al cinco por ciento 5% del contrato, con vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más **PARÁGRAFO I:** El costo de las primas y demás gastos que demande la constitución, prórrogas y modificaciones de las garantías de que se trata la presente cláusula, correrá por cuenta LA CALIFICADORA. **PARAGRAFO II:** Las garantías de que aquí se trata deberán estar vigentes hasta la terminación del contrato y la prolongación de sus efectos no expira por falta de pago de la prima o por la revocatoria unilateral. LA CALIFICADORA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado en razón de los siniestros causados, en la misma proporción de estos. Así mismo, en el evento de que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberán aumentarse o prorrogarse los montos de los amparos y las vigencias de las garantías exigidas, respectivamente

DECIMA PRIMERA- CONFIDENCIALIDAD: LA CALIFICADORA se obliga a no divulgar Información Privada alguna a persona alguna, excepto (i) en respuesta a una solicitud válida de información mediante un citatorio, orden judicial o según se requiera de otra forma por la legislación aplicable o por cualquiera autoridad judicial, legislativa o reguladora y/o (ii) a aquellos empleados, consultores y agentes De LA CALIFICADORA, y los de cualesquier agencias calificadoras que sean afiliadas, subsidiarias o matrices de LA CALIFICADORA, que necesiten dicha Información Privada (los "Representantes de la Contratista") en relación con calificaciones y otras opiniones crediticias distintas a calificaciones, reportes, declaraciones, comunicados de prensa, presentaciones u otros materiales informativos emitidos por la Contratista en el curso de sus negocios (los "Productos de LA CALIFICADORA "). Previo a divulgar Información Privada a los Representantes de LA CALIFICADORA, LA CALIFICADORA tomará precauciones razonables para asegurar que tales Representantes de LA CALIFICADORA actuarán de conformidad con este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA CALIFICADORA utilizará la Información Privada para formar sus

opiniones de calificaciones y otras opiniones crediticias distintas a calificaciones. LA CALIFICADORA podrá utilizar la información y los análisis que se deriven de dicha Información Privada (sin revelar la Información Privada en sí) en (i) reportes, declaraciones, comunicados de prensa, presentaciones u otros materiales informativos emitidos por LA CALIFICADORA en el curso de sus negocios y/o en (ii) comunicados escritos o verbales que LA CALIFICADORA, a su discreción, emita con posterioridad a la emisión de una calificación u otra opinión crediticia distinta a una calificación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** LA CALIFICADORA acuerda que en caso de verse obligada a divulgar cualquier Información Privada conforme al parágrafo (i) anterior, en la medida de lo posible y permitido por las leyes, los reglamentos o cualquier otra autoridad gubernamental, LA CALIFICADORA (i) notificará al CONTRATANTE, previo a la divulgación, a fin de que el CONTRATANTE tenga la oportunidad de objetar tal divulgación o para obtener una medida cautelar u otra medida apropiada y (ii) cooperará y asistirá de manera razonable, según el CONTRATANTE lo solicite razonablemente, en cualquier esfuerzo del contratante para proteger la confidencialidad de dicha Información Privada; en el entendido, no obstante, que LA CALIFICADORA podrá, a su razonable discreción, solicitar el reembolso de los costos de dicha asistencia y cooperación. **PARÁGRAFO TERCERO.** No obstante, cualquier disposición en contrario en el parágrafo anterior, en caso de que LA CALIFICADORA se vea obligado a divulgar Información Privada conforme a una solicitud de parte de cualquier autoridad reguladora en relación con una auditoría u otra investigación, LA CALIFICADORA no tendrá obligación alguna de proporcionar al contratante la notificación anticipada de la divulgación. **DECIMA SEGUNDA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** LA CALIFICADORA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, siendo de su cargo el pago de jornales, compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores de LA CALIFICADORA y ACUAVALLE S.A. E.SP. **DECIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa CONTRATISTA; **b)** fotocopia del registro único tributario RUT; **c)** Formulario único de hoja de vida de persona jurídica; **d)** Antecedentes disciplinarios; **e)** Los informes presentados por el CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; **f)** El certificado de Disponibilidad Presupuestal 01-902-1530 del 21 de octubre de 2020 **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes, **h)** Las pólizas de que trata la Cláusula Novena del presente contrato **i)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes, **j)** Las pólizas de que trata la Cláusula Novena del presente contrato. **DECIMA CUARTA. -MODIFICACIONES O ADICIONES:** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA QUINTA - TERMINACION DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes durante su vigencia inicial o cualquiera de sus prorrogas, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de un (1) mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **e)** Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de las partes. **e)** Por vencimiento del término pactado. **f)** Por desistimiento de ACUAVALLE S.A E.S.P. de la asignación de la calificación objeto del presente contrato, evento que se entenderá surtido si transcurrido el término establecido por la calificadora, ACUAVALLE S.A E.S.P., no ha suministrado lo requerido. **DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a esta orden, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en



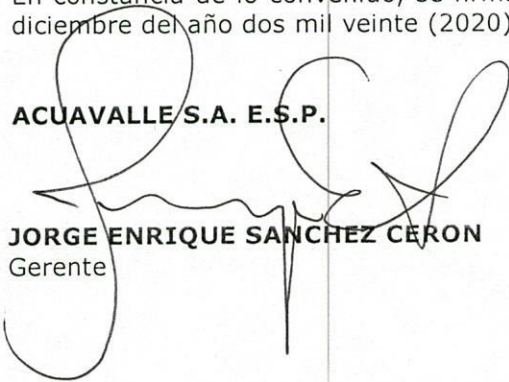
SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.

un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente de la orden. **DÉCIMA SEPTIMA –REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente orden se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **DÉCIMA OCTAVA- INDEMNIDAD:** LA CALIFICADORA se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su responsabilidad y riesgo. ACUAVALLE S.A E.S.P., en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar los contratistas o empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA- INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** El presente escrito representa y expresa la integridad del acuerdo entre las partes aquí contenidas con respecto al objeto del contrato y sus obligaciones. Reemplaza y sustituye todos los contratos, declaraciones y entendimientos anteriores bien sean escritos o verbales entre las partes concernientes al objeto del mismo Si cualquier disposición del contrato, o parte de la misma, se vuelve o se declara inválida, ilegal o inejecutable bajo cualquier ley, y en cualquier aspecto, entonces dicha disposición o parte de la misma, será nula y se considerará eliminada del contrato. La validez, legalidad y ejecutabilidad de las disposiciones restantes del contrato no será afectada o dañada de ninguna manera. **CLAUSULA VIGÉSIMA: CONTROL DE ACTIVIDADES ILÍCITAS. EL CONTRATANTE** declara que cuenta con los mecanismos de control orientados a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizados para el desarrollo de actividades ilícitas, así como, que los recursos mediante los cuales se cancelarán los honorarios objeto de facturación provienen de actividades lícitas, todo ello de conformidad con la regulación que le es aplicable. EL CONTRATANTE garantiza que, a su leal saber, después de realizar una debida indagación, EL CONTRATANTE no está sujeto a sanciones de acuerdo con alguna ley o reglamentación de las mencionadas. EL CONTRATANTE acepta notificar a la CALIFICADORA si este pasa a estar sujetos a dichas sanciones durante el plazo de este contrato y reconoce que, si ello ocurre, LA CALIFICADORA podrá dar por terminado este contrato de inmediato y retirar cualquier calificación emitida de conformidad con el presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** EL CONTRATANTE declara conocer que de llegar a existir incompatibilidad entre el presente contrato y los documentos que hacen parte integrante del mismo, con la normativa que regula la actividad de calificación de riesgos (La Regulación) y/o las políticas y estándares de conducta (Las Políticas) que LA CALIFICADORA ha informado a la Superintendencia Financiera de Colombia, priman La Regulación y Las Políticas.

Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento por las partes, al primer (01) día de diciembre del año dos mil veinte (2020).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.


JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON
Gerente

LA CALIFICADORA

ALEJANDRO BERTUOL

Digitally signed by ALEJANDRO
BERTUOL
Date: 2020.12.17 09:33:14 -03'00'

ALEJANDRO BERTUOL

Representante Legal
FITCH RATINGS COLOMBIA S.A
SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES
NIT: 800.214.001-9

Proyectó: Maria Camila Reyes Romero – Abogada Dirección Jurídica
Revisó: Dr. Juan Gabriel Rojas Giron - Director Jurídico